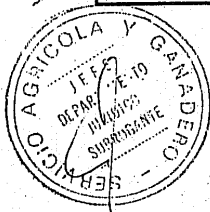




REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
DIRECCION NACIONAL



EXEMPTA

ESTABLECE CONDICION DE VENTA DIRECTA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PARA LOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO VETERINARIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 11 DIC 1996

3773

N° _____ / VISTOS: las disposiciones contenidas en el artículo 3° letra ñ) y artículos 41° y 42° de la Ley 18.755 modificada por la Ley 19.283 y el artículo 66° del Reglamento de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinario, aprobado por Decreto Supremo N° 139 de 1995 del Ministerio de Agricultura.

CONSIDERANDO:

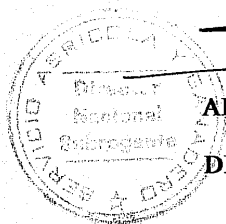
1.- Que es necesario establecer la condición de venta de algunos productos farmacéuticos de uso veterinario que pueden expendirse en forma directa en establecimientos comerciales, ya que contienen principios activos que son inofensivos para los animales y que no dejan residuos en los productos y subproductos de origen animal, destinados al consumo humano.

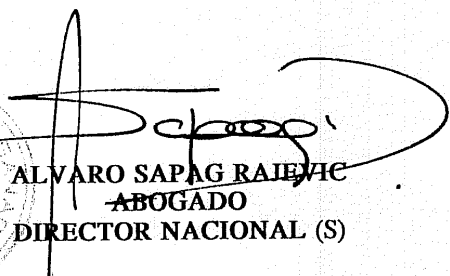
RESUELVO:

1.- ESTABLECESE condición de venta directa en establecimientos comerciales, para los siguientes productos farmacéuticos de uso veterinario:

- a. Vitaminas y sales minerales de administración oral.
- b. Antiparasitarios de uso tópico o externo, presentados bajo cualquier forma farmacéutica.
- c. Desinfectantes de uso tópico o externo, presentados bajo cualquier forma farmacéutica, exceptuando los de aplicación directa sobre las glándulas mamarias de bovinos.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE




ALVARO SAPAG RAIJCH
ABOGADO
DIRECTOR NACIONAL (S)

DISTRIBUCION

- Dirección Nacional S.A.G.
- Departamento Jurídico
- Direcciones Regionales I a XII y Región Metropolitana
- Departamento Protección Pecuaria
- Subdepto. Laboratorio Pecuario
- Subdepto. Defensa Pecuaria
- Diario Oficial
- Oficina de Partes
- Archivo.